



CAUSA NO. 2030-16-EP

Juez Ponente: Alfredo Ruiz Guzmán

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 23 de noviembre de 2016, las 12h55.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 2030-16-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 2 de septiembre de 2016, por Edith Orquídea Andrade Robles, en calidad de accionista y presidenta de la compañía Metales y Afines S.A. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, la demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 5 de febrero de 2014, dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, tomando en cuenta que el último auto dictado en el proceso corresponde al 25 de agosto de 2016. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** La demandante identifica como derechos vulnerados el constante en el artículo 76 de la Constitución de la República. **Antecedentes del caso.-** El presente proceso se refiere al juicio verbal sumario por infracciones marcarias iniciado por Ordoñez Pinos Alejandro titular de la marca Alex, en contra de la compañía Metales y Afines S.A. El Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, mediante sentencia de 5 de febrero de 2014 resolvió “*declarar con lugar la demanda planteada... y en consecuencia se ordena 1.- El cese... de la comercialización de los productos denominados ALEX... 2.- El comiso definitivo de todos los ejemplares del producto ALEX... 3.- Se ordena el comiso definitivo de todo el material publicitario que identifique a la mercadería ALEX... 4.- Se dispone la prohibición definitiva de la importación de la mercadería denominada ALEX... 5.- ... se nombrará peritos acreditados en temas marcarios ante el Consejo Nacional de la Judicatura, a fin de que determinen el valor real de los daños y perjuicios a ser liquidados... 6.-... el mismo perito a designar, deberá incluir en su informe respecto a la pérdida del poder distintivo de la marca ALEX de propiedad del actor...*”. Mediante auto de 21 de julio de 2015, se ordena reitera lo ordenado en sentencia y procede a nombrar el perito. Mediante auto de 7 de octubre de 2015, se agrega a los autos el informe pericial de 30 de septiembre de 2015. Mediante auto de 2 de marzo de 2016, se dispone al demandado proporcionar información requerida por el perito. Mediante auto de 2 de mayo de 2016, se niega el pedido del accionante, en referencia a la clausura del establecimiento del demandado. Finalmente, mediante auto

CAUSA NO. 2030-16-EP

de 25 de agosto de 2016 se señala respecto de la solicitud de aplicación de la Resolución No. 013-2015 de 2 de febrero de 2015 del Consejo de la Judicatura solicitado por el demandado *“en el caso sub judice, no existe una orden de depósito judicial realizado por el Tribunal, para que se aplique el referido reglamento, lo que existe es una orden de pago que debe ser cumplida en forma directa en favor del accionante de la causa”* y en respuesta a la solicitud del accionante ordena *“la secretaria relatora, siente razón ordenada en providencia de 15 de agosto de 2016”*. **Argumentos sobre la presunta violación de derechos.-** La demandante manifiesta que la alegación de la violación de los derechos constitucionales radica en que *“(…) la falta de citación impidió el ejercicio del derecho a la defensa y colocó en situación de indefensión a la demandada, lo que está considerado en el artículo 75 de la Constitución de la República... la falta de citación violento el derecho constitucional a la defensa y consecuentemente el debido proceso... contar con el tiempo y medios para preparar la defensa, ser escuchado en igualdad de condiciones, lo que incluye el derecho a presentar alegaciones y pruebas y a ejercer el contradictor, la publicidad del proceso, la asistencia profesional, a interrogar a testigos y peritos, derechos que se deben hacer efectivos durante todo el procedimiento, es decir en todo grado y en toda etapa (...)”*. (sic). **Pretensión.-** En base a lo expuesto, la accionante solicita se declare la vulneración de los derechos invocados y se deje sin efecto la sentencia impugnada. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.”* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*. **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, esta Sala de Admisión considera que reúne todos los requisitos establecidos en los artículos referidos. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 2030-16-EP**,






**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CAUSA NO. 2030-16-EP

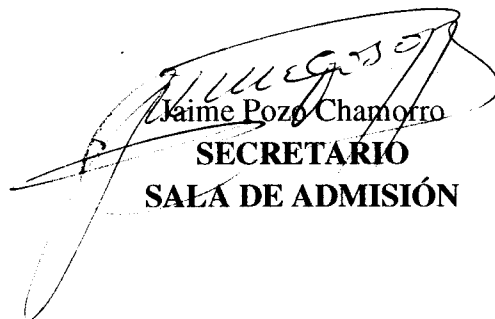
sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.
NOTIFÍQUESE.-


Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Alfredo Ruiz Guzmán
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 23 de noviembre de 2016. Las 12h55.-

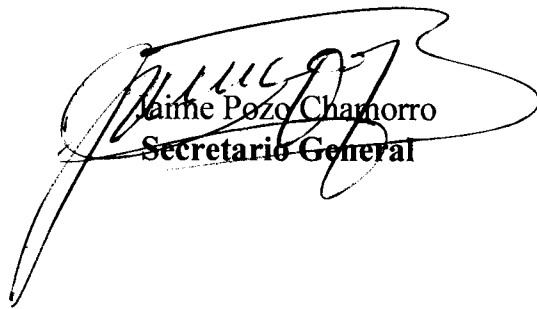

Jaime Pozo Chamorro
**SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN**



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO Nro. 2030-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 23 de noviembre de 2016, a la Presidenta y Gerente de la compañía METALES Y AFINES S.A., en la casilla constitucional **233**, y mediante los correos electrónicos miguelfelixlopez@hotmail.com y johdunnbar@hotmail.com; y, al señor Alejandro Ordóñez Pinos, en el correo electrónico jlchavezr@gmail.com, conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pezo Chamorro
Secretario General

JPCh/AFM



GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 698

| ACTOR | CASILLA CONSTITUCIONAL | DEMANDADO O TERCER INTERESADO | CASILLA CONSTITUCIONAL | NRO. DE CASO | FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS |
|---|---------------------------|---------------------------------------|---------------------------|-------------------|--|
| LIGIA EMPERATRIZ VILLACRÉS HERRERA | 310 | PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO | 018 | 1735-16-EP | AUTO DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016 |
| PROCURADOR COMÚN DE LOS DOCENTES JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA | 753 | PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO | 018 | 1076-16-EP | AUTO DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016 |
| ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO GAD CENTINELA DEL CÓNDOR | 1050 | PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO | 018 | 1249-16-EP | AUTO DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016 |
| VÍCTOR EDUARDO MANOSALVAS ANDRADE | 549 | ÁNGEL MARÍA MALES TAMBUÑA Y OTROS | 1026 | 0155-16-EP | AUTO DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016 |
| - | - | PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO | 018 | 1103-16-EP | AUTO DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016 |
| MARIELA MARIBEL MENDIETA DÍAZ | 590 | - | - | 1090-16-EP | AUTO DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016 |
| - | - | REMIGIO JARRÍN DURANGO Y OTRA | 489 | 1069-16-EP | AUTO DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016 |
| DIRECTOR PROVINCIAL DE LOJA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL | 005 | PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO | 018 | 1632-16-EP | AUTO DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016 |
| GEOVANNA CRISTINA LOZA SANTILLÁN | 349 | - | - | 2366-16-EP | AUTO DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016 |
| METALES Y AFINES S.A. | 233 | - | - | 2030-16-EP | AUTO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 |
| - | - | PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO | 018 | 0761-16-EP | AUTO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 |

Total de Boletas: **(16) DIEZ Y SEIS**

CASILLEROS CONSTITUCIONALES
28 DIC. 2016

Fecha: _____
Hora: 16:23
Total Boletas: 16

QUITO, D.M., 28 de diciembre del 2.016


Andrés Fonseca Mosquera
SECRETARÍA GENERAL



Andres Fonseca

De: Andres Fonseca
Enviado el: miércoles, 28 de diciembre de 2016 15:51
Para: 'miguel Felix Lopez@hotmail.com'; 'johdunnbar@hotmail.com'; 'jlchavezr@gmail.com'
Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DENTRO DEL CASO Nro. 2030-16-EP
Datos adjuntos: 2030-16-EP-auto.pdf

